

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE FEBRERO DE 1957

{ N° 13.165

—CONTENIDO—

MENSAJES PRESIDENCIAL

No se sancionan unas leyes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 205 de 3 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 209 de 7 de octubre de 1955, por el cual se hacen unos traslados.

Decreto N° 210 de 10 de octubre de 1955, por el cual se abre crédito suplemental.

Decreto N° 211 de 10 de octubre de 1955, por el cual se modifica artículo de un decreto.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resolución N° 73 de 7 de abril de 1954, por la cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resoluciones Nos. 74 de 8 y 75 de 12 de abril de 1954, por las cuales se cancelan definitivamente unas inscripciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 63 de 26 de marzo de 1955, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resoluciones Nos. 54 de 19, 55 de 6, 56 y 57 de 7 de abril de 1955, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resolución N° 337 de 29 de junio de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 53 de 6 de febrero de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 55 y 56 de 6 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución N° 4274 de 18 de agosto de 1954, por el cual se hacen unos descuentos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 89, 90, 91 y 92 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

Contrato N° 18 de 16 de febrero de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Cipriano Paz Rodríguez, en representación de la "Esso Standard Oil, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 226, 227 y 228 de 14 de mayo de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decretos Nos. 229 de 14 y 230 de 19 de mayo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 109 de 28 de octubre de 1955, por la cual se reconocen unos sobrepagos.

Vida Oficial de Provincias.

Avlcos y Edictos.

Mensajes Presidencial

Honorables Diputados:

En relación con la Ley aprobada por vosotros recientemente, mediante la cual se modifica y adiciona la N° 61 de 1946 y se dictan otras medidas, encuéntrome abocado a la necesidad, sin duda penosa, de formularle unas objeciones.

Las funciones del Procurador General de la Nación aparecen determinadas, así las de carácter general como las específicas, en la Ley 61 de 1946. Sin embargo, no todas las funciones asignadas a dicho funcionario aparecen allí, pues algunas de ellas figuran dispersas en disposiciones del Código Judicial, tales como las referentes a juicios sucesorios y a juicios de divorcios. Y aún ello no es todo.

La Ley 47 de 1956, que tuvo por objeto desarrollar las Reformas Constitucionales relacionadas con la Corte Suprema de Justicia, asignó taxativamente al Procurador General de la Nación tanto como al Procurador Auxiliar las varias funciones que les correspondía desempeñar. Así, en el párrafo 1° del artículo 18 de dicha Ley se dispone que el uno o el otro de los funcionarios antes nombrados intervendrá en los casos de inexistencia y de inconstitucionalidad y en el párrafo 2° se prescribe que el segundo de tales funcionarios intervendrá en determinados asuntos contencioso-administrativos y otros más. Sin duda estas disposiciones fueron fruto de cuidadoso estudio. En efecto, ellas fueron elaboradas por la propia comisión a quien correspondió redactar las Reformas Constitucionales pertinentes.

Resulta, pues, que la Ley por vosotros aprobada, que ahora se somete al Órgano Ejecutivo para su sanción, y que se limita virtualmente a modificar la Ley 61 de 1946, pone en evidencia, por ello mismo, que no contempló globalmente la si-

tuación creada en nuestra legislación vigente y en el aspecto indicado arriba, es decir, en cuanto a la existencia de las disposiciones aisladas de nuestro Código de Procedimiento y de las disposiciones del reciente cuerpo de leyes dictado en desarrollo a las Reformas de la Constitución Nacional.

Ante tal situación, el Órgano Ejecutivo estima como lo más aconsejable el mantener la situación existente con anterioridad a esta Ley, hasta tanto se haga un estudio más adecuado y más amplio del asunto. Esta impresión se refuerza con la circunstancia de que la Ley que se examina propende a imprimirle a la Procuraduría Auxiliar cierta jerarquía que al parecer no se compagina del todo con el propio calificativo con que se le distingue en la Constitución, ni con la idea que informa las Reformas Constitucionales al crearla, según la cual dicha Procuraduría se ejercerá "por delegación".

En vista de las consideraciones anteriores, vuestro ilustrado criterio habrá de compenetraros de que están justificadas estas objeciones que me permito formular.

Honorables Diputados.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Panamá, 4 de febrero de 1957.

LEY NUMERO

(DE....DE ENERO DE 1957)

por la cual se modifica y adiciona la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946 y se dictan otras medidas en relación con los agentes del Ministerio Público.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Para ser Procurador Auxiliar o suplente de dicho funcionario se requieren las

mismas calidades exigidas para ser Procurador General de la Nación.

Artículo 2º El Artículo 1º de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

La administración de justicia se ejerce de una manera permanente por los tribunales ordinarios, que son: La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces de Circuito y los Jueces Municipales y cualquier otra entidad que hubiere de crearse en concordancia con las necesidades y con los tratados públicos.

También se ejerce en casos especiales, por la Asamblea Nacional y por personas particulares que, en calidad de jurados, arbitradores o árbitros o por razón de cualesquiera otros cargos de esta misma naturaleza suelen participar en las funciones judiciales, sin que el ejercicio transitorio de ellas incluya a tales entidades, ni a los empleados que la componen, ni a los citados particulares, en la jerarquía llamada por la Constitución, Órgano Judicial.

El Procurador General de la Nación, los Fiscales de Distritos Judiciales, los Fiscales de Circuito y los Personeros Municipales forman parte de la Administración de Justicia como funcionarios de instrucción, y además en todos los casos en que actúen como cooperadores de ella en su calidad de representantes de los intereses sociales.

Artículo 3º El artículo 283 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

El Ministerio Público se ejerce por el Procurador General de la Nación, por el Procurador Auxiliar, por los Fiscales del Distrito Judicial, por los Fiscales de Circuito, por los Personeros Municipales y demás funcionarios que designe la Ley.

Artículo 4º El artículo 284 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

El Procurador General de la Nación y sus suplentes, el Procurador Auxiliar y sus suplentes, serán nombrados por la Asamblea Nacional, y los demás agentes del Ministerio Público y sus suplentes, por el funcionario inmediatamente superior en jerarquía.

Artículo 5º El artículo 288 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

La comprobación de la idoneidad la hará el Procurador General de la Nación y el Procurador Auxiliar ante el Órgano Ejecutivo y los demás Agentes del Ministerio Público ante la autoridad que determina el artículo 284 de este Código, formalidad que debe preceder a la toma de posesión del cargo.

Artículo 6º El artículo 292 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

El Procurador General de la Nación y los suplentes y el Procurador Auxiliar y sus suplentes, residirán en la Capital de la República, los Fiscales y suplentes en los lugares en donde funcionan los Tribunales y Juzgados respectivos y los Personeros y suplentes en las cabeceras de los correspondientes Distritos.

Artículo 7º El artículo 293 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

El Procurador General de la Nación y el Procurador Auxiliar tomarán posesión ante el Presidente de la República. Los demás Agentes del

Ministerio Público ante la primera autoridad política del lugar donde deben residir.

Artículo 8º El artículo 295 de la Ley 61 de 1946, quedará así:

El Procurador General de la Nación y el Procurador Auxiliar tendrán franquicia postal, telegráfica y telefónica.

Artículo 9º El artículo 300 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

No pueden ser empleados subalternos de los Agentes del Ministerio Público, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de dichos Agentes o de los respectivos Secretarios. Los nombramientos hechos en contravención a esta disposición son nulos y el funcionario que los haga, a sabiendas, será castigado con la suspensión de sus funciones por quince días.

Estas penas serán impuestas disciplinariamente así: Al Procurador General de la Nación y al Procurador Auxiliar, por el Presidente de la República. Los demás Agentes del Ministerio Público por los respectivos superiores.

Artículo 10. El artículo 302 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, en sus numerales 11 y 12, quedará así:

11. Imponer multas a los empleados de su dependencia que no cumplan las órdenes e instrucciones que les comuniquen así:

El Procurador General de la Nación y el Procurador Auxiliar hasta de veinticinco balboas, los Fiscales de Distrito Judicial hasta veinte balboas, los Fiscales de Circuito hasta diez balboas y los Personeros de Distrito hasta de cinco balboas;

12. Rendir informe sobre la marcha de la administración de justicia, en relación con sus respectivas jurisdicciones, e indicar las reformas que convenga hacer. El Procurador General y el Procurador Auxiliar dirigirán sus informes a la Asamblea Nacional en el primer mes de sus sesiones ordinarias y los demás Agentes del Ministerio Público al respectivo superior jerárquico, al fin de cada año;

Artículo 11. El artículo 322 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

Los Agentes del Ministerio Público pueden sancionar con multa o arresto a las personas que les desobedezcan o falten el debido respeto, así:

El Procurador General de la Nación y el Procurador Auxiliar, con multa que no pase de veinticinco balboas o arresto hasta de cinco días;

Los Fiscales de Distrito Judicial, con multa que no pase de veinte balboas o arresto hasta de cinco días;

Los Fiscales de Circuito, con multa que no pase de quince balboas o arresto de tres días; y

Los Personeros Municipales, con multa que no pase de cinco balboas o arresto hasta de un día.

Artículo 12. El artículo 345 de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

Los suplentes de los Agentes del Ministerio Público que actúen en asuntos civiles en reemplazo de los principales impedidos, tendrán derecho a percibir de la Nación, por toda la actuación, los siguientes honorarios:

Los del Procurador General de la Nación, cincuenta balboas;

Los del Procurador Auxiliar, cincuenta balboas;

Los de los Fiscales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, treinta balboas;

Los de los Fiscales de Circuito, veinte balboas;

Los de los Personeros Municipales de Panamá y Colón, quince balboas;

Los de Distritos que sean cabecera de Provincia y los de Antón, Aguadulce, La Chorrera, Los Santos y Bugaba, diez balboas.

En el caso de que actúen como representantes de la parte demandante o de la parte demandada, estos honorarios serán el 50% de los que señale la Tarifa de Abogados de la ciudad de Panamá.

En asuntos penales, en el caso antes previsto, dichos suplentes tendrán derecho a los honorarios fijados en el inciso anterior.

Artículo 13. A más de las funciones que le están atribuidas en la Ley 47 de 24 de noviembre de 1956 y en la presente Ley, al Procurador Auxiliar le corresponden privativamente todas aquellas que las Leyes 135 de 1943 y 33 de 1946 le tenían señaladas al extinguido Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 14. El Procurador Auxiliar ejercerá por delegación las funciones que corresponden al Procurador General de la Nación en todos aquellos negocios que no impliquen la instrucción de sumarias o asuntos penales.

Artículo 15. El 256-A de la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946, quedará así:

Por razones de conveniencia pública el Procurador General de la Nación podrá disponer que conozca de determinado asunto penal un Agente del Ministerio Público distinto de aquel al cual esté atribuido por razón del lugar donde debe ventilarse el juicio, siempre que sea de igual categoría y pertenezca al mismo Distrito Judicial.

Artículo 16. El Procurador Auxiliar podrá nombrar y remover libremente a los empleados de su Despacho.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

El Secretario General,

Honorables Diputados:

El Órgano Ejecutivo ha recibido para su consideración el proyecto de Ley "Por la cual se honra la memoria de Marcos A. Gelabert".

Es de justicia el reconocimiento de los méritos que, como zapador de las rutas del Istmo y persona que puso al servicio de la aviación nacional todos sus desvelos y entusiasmos, ha hecho el Órgano Legislativo, en relación con el Aviador Nacional desaparecido Marcos A. Gelabert. El Órgano Ejecutivo comparte a este respecto el gesto de la Honorable Cámara.

Pero, no obstante lo anterior, el Ejecutivo observa que el artículo 2º del proyecto aludido con-

cede un auxilio económico de B/. 100.00 mensuales, por el término de 5 años, a favor de Iyonne Marie Gelabert, para que efectúe estudios universitarios o profesionales.

Se constata con pena que el artículo citado contraviene lo que expresamente establece el artículo 82 de la Constitución Nacional, el cual determina lo siguiente:

"El Estado sólo podrá otorgar becas o auxilios económicos a estudiantes que hayan triunfado en oposiciones o concursos públicos o que hayan obtenido en sus estudios las calificaciones que, conforme a la Ley, los hagan acreedores a la ayuda del Estado.

En igualdad de méritos se dará preferencia a aquellos participantes cuyos medios económicos no les permitan cursar los estudios para los cuales se presentaren a concurso".

Es en cumplimiento del precepto constitucional transcrito que el Órgano Ejecutivo lamenta vetar el artículo 2º del proyecto de Ley que honra la memoria de Marcos A. Gelabert.

Honorables Diputados.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Panamá, 4 de febrero de 1957.

LEY NUMERO

(DE... DE ENERO DE 1957)

por la cual se honra la memoria de
Marcos A. Gelabert.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en circunstancias dolorosamente trágicas el consagrado aviador nacional Marcos A. Gelabert, zapador de las rutas aéreas del Istmo, pereció en un accidente ocurrido en Llano Abajo, jurisdicción del Distrito de Calobre;

Que la Asamblea Legislativa como representante de la Nación Panameña cumple con un deber patriótico al acordar las medidas que perpetúan la memoria de los panameños que han contribuido con sus esfuerzos al desarrollo nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de honrar la memoria del aviador Marcos A. Gelabert, ordenase la erección de una placa conmemorativa en la plaza pública de Calobre.

Artículo 2º Concédese un auxilio económico de cien balboas (B/. 100.00) mensuales por el término de cinco (5) años a favor de Iyonne Marie Gelabert para que efectúe estudios universitarios o profesionales.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

El Secretario General,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-40
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 3-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.90

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Honorables Diputados:

Me veo en la necesidad, siempre penosa, de hacer objeciones a esta Ley mediante la cual se adiciona el Artículo 722 del Código Fiscal.

Faculta dicha Ley a la Asamblea Nacional, en el párrafo del Art. 1º, para inspeccionar libros y documentos de empresas privadas, pero el hecho de que extiende esa facultad solamente en cuanto a las empresas de utilidad pública le imprime a la medida ciertos visos pocos convenientes de parcialidad, máxime cuando existe un organismo con poderes de fiscalización sobre las mismas dentro del Ministerio de Obras Públicas.

Más aún, no determina adecuadamente el párrafo en referencia las condiciones y circunstancias específicas en que podrá hacerse uso de tal facultad sino que la otorga, según se deduce, en los casos, desde luego un tanto imprecisos, en que "el Estado tenga interés" (aparte 2º del mismo Art. 1º). Ello arroja algunas dudas acerca de la constitucionalidad de la medida, puesto que de conformidad con el Art. 120 de la Constitución Nacional las comisiones especiales investigarán "cualquier asunto relativo a actos ejecutados o medidas propuestas por el Ejecutivo" y de conformidad con el Art. 29 "la correspondencia y demás documentos privados no pueden ser ocupados o examinados sino por disposición de autoridad competente y mediante formalidades legales".

En todo caso, las consideraciones expuestas servirán de seguro para llevar a nuestro ánimo la impresión de que, frente a ellas, lo indicado para el Organo Ejecutivo, es devolveros la Ley con objeciones, no obstante su deseo en contrario.

Honorables Diputados.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Panamá, 4 de febrero de 1957.

LEY NUMERO

(DE... DE ENERO DE 1957)

por la cual se adiciona el artículo 722 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que, según el Ordinal 7º del Artículo 120 de la Constitución Nacional, la Asamblea tiene fa-

cultad para nombrar comisiones que investiguen cualquier asunto relativo a actos ejecutados o medidas propuestas por el Ejecutivo y para que informen a la corporación a fin de que dicte las medidas que considere apropiadas y tales comisiones tendrán derecho para citar tanto a los particulares como a los funcionarios y autoridades para que concurran a informar ante ellas y tendrán derecho asimismo para solicitar los datos y documentos necesarios para los fines de la investigación;

Que, las comisiones mencionadas para llenar su cometido a cabalidad necesitan en casos importantes examinar, con las reservas consiguientes, las declaraciones de rentas y los libros y documentos en que ellas se funden y no pueden hacer tal examen porque no existe disposición legal alguna que expresamente las faculte para ello;

Que tales comisiones deben ser expresamente equiparadas a las autoridades judiciales y fiscales para el efecto de que puedan examinar o inspeccionar las declaraciones de rentas, libros y demás documentos en que ellas se funden; y

Que el vacío anotado se puede llenar con la modificación del Artículo 722 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 722 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 722: No se podrá divulgar en forma alguna la cuantía o fuente de entradas o beneficios, ni las pérdidas, gastos o algún otro dato relativo a ellos, que figuren en las declaraciones del contribuyente, ni se permitirá que éstas o sus copias, y los documentos que con ellas se acompañen sean examinadas por personas distinta del contribuyente o de su representante o apoderado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrá permitirse la inspección de las declaraciones y de los documentos que con ellas se acompañen que verifiquen las autoridades judiciales y fiscales, cuando tales inspecciones sean necesarias para la prosecución de juicios o investigaciones en los cuales el Estado tenga interés.

También será permitido la publicación de datos estadísticos en forma que no puedan identificarse los informes, declaraciones o partidas en cada caso.

En los juicios civiles en que un contribuyente sea parte podrán llevarse a cabo inspecciones oculares en los mismos casos y con los mismos requisitos y formalidades permitidos para la inspección de los libros y documentos de los comerciantes.

Parágrafo: Las comisiones especiales que nombre expresamente la Asamblea Nacional con este propósito, podrán inspeccionar las declaraciones, libros y documentos de las empresas de utilidad pública".

Artículo 2º Esta Ley adiciona el artículo 722 del Código Fiscal y comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

El Secretario General,

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 208**

(DE 3 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Esteban Bustamante, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Las Tablas, en reemplazo de Francisco Vázquez Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**TRASLADOS****DECRETO NUMERO 209**

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos traslados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes traslados en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Ranulfo Vargas, del cargo de Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Administración Gral. de Aduanas, al de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores;

Elizardo Tejada, del cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores, al de Inspector de 2ª Categoría en la Administración Gral. de Aduanas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**ABRESE CRÉDITO SUPLEMENTAL****DECRETO NUMERO 210**

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se abre un crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito

Supplemental por la suma de B/. 142,500.00, necesaria para reforzar el Artículo 440 de su Presupuesto;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto, 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 59 de 23 de septiembre último, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 142,500.00, para reforzar el Artículo 440, así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**CAPITULO XXIV**Artículo 440. Para reintegros y devoluciones, hasta B/. 142,500.00
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 211**

(DE 10 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se modifica el artículo 28 del Decreto 781, de 9 de enero de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo 1º El artículo 28 del Decreto 781 de 1946 quedará así:

Ningún empleado de la Administración General de Rentas Internas, aún cuando esté en uso de licencia, podrá ejercer poderes judiciales, administrativos, ni policivos.

Tampoco podrá gestionar directa ni indirectamente en asunto o negocio propio que deba resolver cualquiera de los departamentos, secciones o dependencias de la Administración General, sin permiso previo del Administrador General. Cuando se trate del Administrador General, el permiso debe ser otorgado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La decisión final proferida por la Administración General de Rentas Internas o por cualquiera de sus dependencias en asunto de negocio en que tenga interés algún empleado de esas oficinas será consultada al Órgano Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 73. — Panamá, 7 de abril de 1954.

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Hong Kong, declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "San Mardeno";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 2417 y 2439 de 26 de febrero y 4 de marzo del año en curso; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de Patente Permanente de Navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: San Mardeno.

Propietario: Far Eastern & Panama Transport Corp.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representantes: Arias Fábrega y Fábrega.

Tonelaje Neto: 2,730 — Tonelaje Bruto: 5,946.

Letras de Radio: H P H O

Patente Provisional: 1719-HK.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE UNAS INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 74. — Panamá, 8 de abril de 1954.

El Cónsul General de Panamá en Aruba, Antilla Holandesa, mediante Resolución N° 1 de 29

de marzo de 1954, declaró cancelada la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Río Tinto", la cual ha naufragado; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente de la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Río Tinto", cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 2761-52.

Propietario: Joseph Jouane.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Tonelaje: Neto: 655. — Bruto: 1187.58.

Letras de Radio: H O L T

Representantes: Icaza, González Ruiz y Alemán.

Construida en Portland, Oregón.

Construida por: Mathews Shipbuilding Company.

Fecha de Construcción: 1923.

Material del Casco: Madera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional. — Resolución número 75. — Panamá, 12 de abril de 1954.

En su calidad de Representantes Legales de la Sociedad Del Mar Shipping Company Inc., los señores Tapia, Ricord y Philipps han solicitado la cancelación de la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Oceania", para ser transferida al Registro y Bandera de la República de Colombia;

En atención a que dicha nave se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

Cancelar definitivamente de la inscripción en la Marina Mercante Nacional de la nave "Oceania", cuya Patente de Navegación y características se expresan a continuación:

Patente: 2762-52.

Propietario: Del Mar Shipping Company Inc.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Tonelaje: Neto: 26 — Bruto: 46.30.

Letras de Radio: H O G F.

Representantes Tapia, Ricord y Philipps.

Construida en: Astoria, Oregón, E. U. A.

Fecha de Construcción: 1943.

Material del Casco: Madera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**ACEPTASE UNAS RENUNCIAS****RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 53.—Panamá, 26 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Aida López, Oficial de 5ª Categoría de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", por motivos personales;

Virginia M. de Ponce, Maestra de Grado de la Escuela Josefina Tapia, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud;

Cecilia Lamela C., Maestra de Grado de la Escuela Tomás Arias, Municipio y Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Divisa, fué trasladado en octubre de 1954 al Instituto Nacional por necesidad del servicio;

Que en esa fecha no se dictó la correspondiente Resolución de traslado,

RESUELVE:

Artículo único: Trasladar al señor Sandino Barragán, Inspector de 6ª Categoría del Instituto de Artes Mecánicas, al mismo cargo en el Instituto Nacional.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 56.—Panamá, 7 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Lucía I. de García de la escuela de Tres Hermanas, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela de Los Faldares, escuela que se crea en el Municipio de Capira de la Provincia Escolar de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 54**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 54.—Panamá, 1º de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar, por sanción, a la Maestra Herlinda G. de Peralta de la escuela de Salud, Provincia Escolar de Colón, a la escuela de El Guásimo, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Avelino Sánchez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 57.—Panamá, 7 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Coeló

Petra Saá de Robles, de maestra de Grado en la escuela Simeón Conte, con el mismo cargo a la escuela República del Brasil, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Aurora Vásquez quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Juventina Rodríguez, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela Juana Vernaza, con el mismo cargo a la escuela Ricardo Miró, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Andrea J. de la B. de González quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Aurora Vásquez, de Maestra de Grado en la escuela República del Brasil, con el mismo cargo a la escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 55.—Panamá, 6 de abril de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sandino Barragán, Inspector de 6ª Categoría del Instituto de Artes Mecánicas de

Coclé, en reemplazo de Petra Saá de Robles quien pasa a otra escuela.

Andrea J. de la B. de González, de Maestra de Economía Doméstica en la escuela Ricardo Miró, con el mismo cargo a la escuela Juana Vernaza, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Juventina Rodríguez quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 337

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 337.—Panamá, 29 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Thelma C. de González, profesora regular de Inglés en la Escuela Secundaria de Chitré, seis (6) meses a partir del 16 de julio de 1955;

Ibélce C. de Aquino, oficial de 5ª categoría en el Instituto Nacional, seis (6) meses a partir del 22 de julio de 1955;

Olga Rosa H. de Peralta, oficial de 3ª categoría en la Biblioteca Nacional, seis (6) meses a partir del 15 de julio de 1955;

Aleyda Bernal U., oficial de 6ª categoría en la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, seis (6) meses a partir del 25 de julio de 1955;

Aura Norma Q. de Barahona, maestra de grado en la escuela Toabré, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 14 de julio de 1955;

Elvira C. de Bernal, maestra de Educación para el Hogar en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 22 de julio de 1955;

Josefina M. de Valdés, maestra de grado en la escuela República de Bolivia, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 23 de julio de 1955;

Arinda MacKay de Alemán, maestra de grado en la escuela Buena Vista, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 23 de julio de 1955;

Celestina J. de Mejía, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 10 de julio de 1955;

Lilia Hall de Castillo, maestra de grado en la escuela Villa Alondra, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 14 de julio de 1955;

Ofelia Fjardo G., maestra de grado en la escuela Guásimo, Municipio de Alanje, Provincia

Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de julio de 1955;

Delfina V. de Hassidoff, maestra de grado en la escuela Caisán, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 23 de julio de 1955;

Jacinta A. de Rodríguez, directora de 4ª categoría en la escuela Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 16 de julio de 1955;

Margarita M. de Gómez, maestra de grado en la escuela Llano de la Cruz, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 2 de agosto de 1955;

Ana Elena D. de Paniza, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 18 de julio de 1955;

Clara D. M. de Chera, maestra de grado en la escuela Llano Abajo, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 18 de julio de 1955;

Eufemia A. de Alvarado, maestra de grado en la escuela Los Panamaes, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 9 de julio de 1955;

Isabel C. de León, portera de 3ª categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 15 de julio de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 53 (DE 6 DE FEBRERO DE 1956)

por medio del cual se corrige el Decreto N° 26 de fecha 16 de enero de 1956, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Decreto N° 26 de fecha 16 de enero de 1956 quedará así: Para los fines fiscales, el nombramiento de Isaac Santamaría como Peón de 5ª Categoría en los Servicios Especiales de Chiriquí, será efectivo a partir del 16 de diciembre de 1955, por no haber aceptado el cargo el señor Mateo Nieto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 55
(DE 6 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese al señor Carlos Gibbs, de Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría a Inspector Técnico de 3ª Categoría al servicio de las Misiones Agrícolas, con cargo al Artículo 664.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor David Corro P., Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría en reemplazo de Carlos Gibbs, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 56
(DE 6 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a la señora Herlinda de Díaz, de Inspectora de 5ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar a Inspectora de 4ª Categoría en el mismo departamento.

Artículo Segundo: Ascíendese a la señora Felicidad Arias, de Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Archivos de Patentes, a Oficial de 3ª Categoría en el Departamento de Misiones Agrícolas, con cargo al Artículo 664.

Artículo Tercero: Nómbrase a la señora Ana Julia P. de Fonseca, Inspectora de 5ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Herlinda de Díaz, quien fue ascendida.

Artículo Cuarto: Nómbrase al señor Edwin Saucedo, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Archivos de Patentes, en reemplazo de Felicidad Arias, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 4274

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 4274. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según consta en lista enviada a este Despacho por el señor Luis A. Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada alguna; por lo tanto, se

RESUELVE:

Descontar a las siguientes personas el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada:

Amadeo Batista, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Ernesto Olave, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Antonio García, Peón de 6ª Categoría, 4 días.
Borys Teixeira, Peón de 5ª Categoría, 4 días.
José Gómez, Peón de 2ª Categoría, 2 días.
Dolores Pérez, Oficial de 5ª Categoría, 2 días.
Matías González, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Emiliano Herrera, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Delfín Díaz, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Pedro Mendoza, Peón de 6ª Categoría, 2 días.
Benito Vargas, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Daniel Moreno, Peón de 5ª Categoría, 5 días.
Ambrosio Chavarria, Peón de 5ª Categoría, 1 día.
José I. Navarro, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Benigno Espinosa, Peón de 6ª Categoría, 1 día.
Marcos Fuentes, Peón de 5ª Categoría, 4 días.
Alicia Bourdett, Mecanógrafa de 2ª Categoría, 3 días.
Concepción Alvarez, Estenógrafa de 3ª Categoría, 1 día.
Maximino Ruiloba, Chofer de 3ª Categoría, 2 días.
Margarita Flores, Cocinera de 6ª Categoría, 1 día.
Feliciano Barria, Aseador de 5ª Categoría, 1 día.
Nicanor Torres, Enfermera de 1ª Categoría, 1 día.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y hágase efectivo.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Obras Públicas**ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 89
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor Graciano Berdiales, Operador de Equipo Pesado Sub. de 2ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-3" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

-El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 90
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor Julio Rodríguez M., Chofer de 4ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año, con cargo al artículo 863 Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 91
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender al señor Dionisio Salinas De Sedas, Chofer de 4ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 10 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 92
(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad a Carlos Renwick, Mensajero de 3ª Categoría al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Abundio Quintero.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 18**

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 47-20523, en nombre y representación de la "Esso Standard Oil, S. A.", quien en el curso de este contrato se denominará el Contratista, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el primero (1º) de agosto de 1955, y,

CONSIDERANDO:

a) Que entre dichas partes contratantes viene rigiendo el Contrato número 43 de 1º de septiembre de 1955, por medio del cual la "Esso Standard Oil, S. A.", se obligó formalmente a suministrar a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles para el desarrollo de su programa de caminos en la República de Panamá, productos de petróleo en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas;

b) Que la cláusula 20 del referido Contrato N° 43 de 1955, establece que el mismo entrará en

vigor a partir del 1º de septiembre de dicho año, y su vigencia será de seis meses, prorrogables a opción de la Nación;

c) Que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en la sesión que celebró el día 6 de enero de 1956, acordó por unanimidad pedir autorización al Consejo de Gabinete, por intermedio del Ministro de Obras Públicas, para prorrogar por el término de seis (6) meses, a partir del 1º de marzo del mismo año, el expresado Contrato N° 43 de 1955, y

d) Que el Consejo de Gabinete, en la sesión que tuvo lugar el día 11 de enero de 1956, decidió autorizar al Ministro de Obras Públicas, para prorrogar por el término antes indicado, el expresado Contrato número 43 de 1955, según lo comunicó el Secretario General de la Presidencia, mediante oficio N° 16-C.G., fechado el 11 del citado mes de enero.

Por tanto, han acordado las dichas partes contratantes en lo siguiente:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término de seis (6) meses, a partir del 1º (primero) de marzo de mil novecientos cincuenta y seis (1956), el Contrato número 43 de 1º de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la "Esso Standard Oil, S. A.", representada por el señor Cipriano Paz Rodríguez, sobre el suministro a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles para el desarrollo de su programa de caminos en la República de Panamá, de productos de petróleo en un tomo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el aludido Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Es convenido igualmente que quedarán en vigor las cláusulas del Contrato número 43 de 1955, en todo cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Tercero: Es aceptado que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de Doscientos Mil Balboas (B/. 200.000.00).

Cuarto: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, según las estipulaciones del presente contrato, debe presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/. 25.000.00). Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque certificado, en Bonos del Estado, o en póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Quinto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

"Esso Standard Oil, S. A.",
Cipriano Paz Rodríguez.

Refrendo:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 16 de febrero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 226

(DE 14 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 295 de 31 de mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento recaído en Rosa Suárez, Enfermera de 4ª Categoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 295 de 31 de mayo de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Rosa Amelia Suárez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 227

(DE 14 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 135 de 31 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija la vigencia del nombramiento recaído en Elena Villarreal, como Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 135 de 31 de marzo de 1955 en el sentido de que debe ser nombrada a partir del 1º de abril de 1955 y no del 16 de abril de 1955, como se había comunicado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 228

(DE 14 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 117 de 19 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Carmen Harrison, como Enfermera de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, en el sentido de que debe reemplazar a Felisa de Pérez y no a Amparo Santiago, como se había comunicado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 229

(DE 14 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, así:

Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

José Florez, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Adriano Rosas, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo de 1955.

Benigno Ruiz, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de José de la R. Camarena, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 230

(DE 19 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Carlos Enrique de Obaldía, Jefe de Dirección de 2ª Categoría, en reemplazo de Antonio Elías Dutari, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de mayo de 1955.

Antonio Elías Dutari, Jefe de Sección de 1ª Categoría, en reemplazo de Carlos Enrique de Obaldía, quien pasó a ocupar otro cargo a partir del 16 de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 109.—Panamá, 26 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la Sra. María Guzmán de Angulo, Enfermera de 1ª Categoría al servicio de la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás empezó a prestar servicio en el Hospital de Santiago de Veraguas en marzo de 1940 hasta diciembre de 1941;

2º Que desde diciembre de 1941 hasta el 11 de octubre de 1947 trabajó en el Hospital Santo Tomás;

3º Que el 11 de octubre de 1947 empezó a prestar servicio en el Seguro Social, hasta el 15 de abril del presente año, fecha en que reingresó al Hospital Santo Tomás,

RESUELVE:

Reconocer a la señora María Guzmán de Angulo tres (3) sobresueldos a que tiene derecho, a partir del 16 de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 16 (DE 18 DE DICIEMBRE DE 1956) por medio del cual se autoriza los gastos municipales para el año 1957.		
<i>El Consejo Municipal de Colón,</i> en uso de sus facultades legales,		
ACUERDA:		
Artículo 19 Se autoriza las siguientes partidas de gastos para el año fiscal de 1957, las cuales quedarán así:		
<i>Gobierno</i>		
Para útiles de oficina de la Se- cretaría del Consejo Municipal, per- gaminos, flores, etc., hasta	600.00	
Para materiales de aseo del Pa- lacio Municipal, reparación y man- tenimiento de las fuentes de agua y aire acondicionado	600.00	
Para viáticos y otros gastos es- peciales de la Alcaldía Municipal, hasta	150.00	
Para útiles de oficina de la Al- caldía Municipal, hasta	400.00	
Para útiles de Oficina de las Corregidurías Municipales, hasta . .	400.00	
Para pagar los alquileres de los locales ocupados por las Corregidu- rias en el Distrito de Colón	2.000.00	
Para la compra de útiles de ofi- cina de la Tesorería Municipal, has- ta	1.000.00	
Para pagar los gastos de prima de Seguro de los empleados de ma- nejo del Municipio, hasta	700.00	
Para la compra o arrendamiento de máquinas de Contabilidad de la Treasurería Municipal, por 2 meses B/250.00	500.00	
Para la compra de útiles de ofi- cina de la Auditoría Municipal, hasta	400.00	
Para la compra de útiles de Ofi- cina del Departamento de Ingenie- ría Municipal, hasta	125.00	
Para la compra de materiales y útiles de aseo, semillas y otros gastos de los parques públicos, hasta	400.00	
Para la compra de útiles de ofi- cina de los Juzgados Nocturnos de Policía, hasta	300.00	
Para la compra de útiles de Ofi- cina del Juzgado de Tránsito y de la Oficina de Tránsito de la Guardia Nacional, hasta	350.00	
Para pagar los gastos de com- bustible, energía eléctrica de la In- cineradora Municipal, hasta	600.00	
Para pagar los gastos de luz, combustible y otros gastos de aseo del Matadero y Zahurda, hasta . . .	3.000.00	
Para pagar los gastos de agua del Matadero y Zahurda de Colón, hasta	2.400.00	
Para pagar los Matarifes del Ma- tadero y Zahurda, durante 52 se- manas, hasta	5.200.00	
Para pagar los gastos de com- bustible, reparaciones y otros gas- tos de las Plantas Eléctricas del Municipio de Colón, hasta	3.000.00	
Para pagar el alumbrado de las calles y cuartel de la Guardia Na- cional en Buena Vista	1.500.00	
Para pagar los gastos de servicio de perros	200.00	
Para la compra de útiles de ofi- cina de los Juzgados Municipales a B/150.00 c/u	450.00	
Para la compra de útiles de ofi- cina de la Personería Municipal, hasta	200.00	
	24.475.00	
<i>Obras Públicas</i>		
Para la demarcación de calles y líneas de seguridad de peatones, hasta		200.00
Para la reparación en general de las propiedades municipales y otras obras públicas en general, hasta . .		4.000.00
		4.200.00
<i>Educación - Educación Física</i> <i>Salud Pública</i>		
Junta Municipal de Educación: 20% de la Renta (B/234.620.00) gastos de cargo del Municipio en el ramo de educación		46.924.00
Junta Municipal de Educación Fí- sica: 5% de la Renta (B/234.620- 00) para el Fomento de Deportes en el Distrito		11.731.00
Junta Municipal de Salud Pú- blica: Para el mantenimiento de los servicios sanitarios y de asistencia pública en el Distrito, el 5% de la Renta (B/234.620.00)		11.731.00
		70.386.00
<i>Asistencia Social</i>		
Para pagar la subvención a las Boticas que prestan servicios noc- turnos, hasta	150.00	1.800.00
Se dedica el 50% del Producto del Impuesto sobre ventas de mercan- cias extranjeras al por menor (B/24.800.00) para auxiliar a las si- guientes instituciones Públicas de asistencia social: (Art. 94 de la Ley número 8 de 1954).		
Para pagar la subvención al Asi- lo de Ancianos en Puerto Pílon . .	250.00	3.000.00
Para pagar la subvención al Co- medor del Ejército de la Salva- ción, calle 14	50.00	600.00
Para pagar la subvención al Co- medor del Ejército de la Salvación Calle 4	25.00	300.00
Para pagar la subvención del Dormitorio de la Posada Municipal .	75.00	900.00
Para pagar la subvención al Co- medor de las Damas de la Caridad .	50.00	600.00
Para pagar la subvención de la Posada de Mujeres	25.00	300.00
Para pagar al Comedor de la Iglesia de San José	25.00	300.00
Para pagar al Cuerpo de Bom- beros de Colón, el 38% del Impues- to Comercial (B/18.800.00)		7.144.00
Para pagar a la Caja de Auxi- lio del Cuerpo de Bomberos de Colón el 10% del Impuesto Comer- cial (B/18.800.00)		1.880.00
Para pagar a la Cruz Roja Na- cional, el 28% del Impuesto Comer- cial (B/18.800.00)		5.264.00
Para pagar a las Hermanas de San Vicente de Paul, el 24% del Impuesto Comercial (B/18.800.00) .		4.512.00
		26.800.00
<i>Vigencias Expiradas</i>		
Para pagar otras cuentas de vi- gencias anteriores se dedica el Sal- do en Caja el 31 de diciembre de 1956		100.00
		100.00
<i>Misceláneas</i>		
Para pagar la subvención a la Oficina de Seguridad de Colón . . .	90.00	1.080.00
Para pagar la subvención a la Banda del Cuerpo de Bomberos de Colón	700.00	8.400.00
Para pagar la subvención a la Banda Concordia	50.00	600.00
Para pagar los gastos del "Cur- so de Cultura Panameña" (curso nocturno), hasta		500.00

Para pagar las raciones de presos de la Cárcel del Municipio de Colón, hasta	6.000.00
Para pagar las vacaciones de los empleados del Municipio de Colón, Ley 121 de 6 de abril de 1943, hasta	1.000.00
Para pagar los gastos de los transportes municipales:	
Carro de la Alcaldía, garage, gas, aceite, reparaciones y Póliza de Seguro contra accidentes, hasta	1.200.00
Para la compra de placas de metal para el uso de vehículos comerciales y privados, hasta	1.500.00
Para pagar la cuota del 4% sobre sueldos al Seguro Social, Ley Ley 134 de 1943, hasta	6.000.00
Para gastos imprevistos, hasta	1.000.00
Para gastos de avisos, cablegramas, fletes, etc. de las Oficinas del Municipio, hasta	150.00
Para gastos de luz, teléfonos, y agua de las Oficinas Municipales y parques públicos, hasta	4.000.00
Para servicio de levantamiento de cadáveres, hasta	400.00
Para la compra de banderas, cordeles y conservación de las astas municipales, hasta	400.00
Para atender a la compra de mobiliario, equipo de trabajo de las Oficinas Municipales, hasta	1.500.00
Para reparaciones y mantenimiento de las máquinas de las oficinas Municipales, hasta	350.00
Para atender el gasto de Transporte y movilización de los paquetes de la CARE, hasta	120.00
Para pagar los siguientes gastos:	
Fundación de Colón el 27 de Febrero	500.00
Festejos Patrios de Colón	500.00
Festejos Patrios de los Corregimientos	500.00
Cobros por intermedio de la Tesorería Municipal:	
Para pagar al Veterinario y al Ayudante del Veterinario del Matadero y Zahurda de Colón	2.800.00
	38.500.00

Artículo 29 Los gastos autorizados en el artículo 19 de este Acuerdo serán incluidos en el Presupuesto de Gastos, en los capítulos a los cuales corresponden, para el año fiscal de 1957.

Artículo 39 Para los efectos fiscales este Acuerdo comenzará a regir desde el día 19 de enero de 1957.

Artículo 49 Este Acuerdo deroga o modifica cualquier disposición vigente que le sea contraria.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

La Presidenta,

El Secretario,

GWENDOLYN GREINON.

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 18 de diciembre de 1956.

Aprobado:

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE Ma. VIVES.

DARIO DE LA ROSA.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores Leda Martínez Anría y Arturo Sansón, han constituido, por medio de la Escritura Pública colectiva de comercio de responsabilidad limitada deno-

minada "Sansón y Compafía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el capital social es de B/. 2.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad es de 5 años contados a partir de la inscripción de la Escritura en el Registro Público.

Que la Administración de la Sociedad y el uso de la firma Social estará a cargo del socio Arturo Sansón.

Que la sociedad se dedicará a la importación y venta de toda clase de mercancía seca.

Panamá, enero 17 de 1957.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 44378

(Tercera publicación)

JUICIO ORDINARIO

Nicanor Jiménez, en representación de su menor hija Griselda Maritza Jiménez, vs. Carmelo Russo.

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil.

E. S. D.

Yo, Nicanor Jiménez, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número N° 47-14234, agricultor, con residencia en San Miguelito, jurisdicción de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, N° 52-A, por este medio y con mi acostumbrado respeto, ocurro ante Ud. y manifiesto que confiero poder especial y amplio en cuanto a derecho se refiere al Lic. Julio F. Barba G., panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal N° 47-22898, con bufete judicial en los altos del edificio N° 8-16 de la Avenida Central, para que en nombre y representación de mi hija Griselda Maritza Jiménez, demande por la vía ordinaria al señor Carmelo Russo para que sea condenado a pagar los daños y perjuicios sufridos por mi menor hija a consecuencia del atropello de que fué víctima por parte del vehículo que el 30 de enero de 1956 portaba la placa particular P-9471 R. P. de propiedad del referido señor Carmelo Russo y el cual era operado por Hugo Antonio Casanova el día del accidente.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones y ejercer todas las acciones precautorias que estime conveniente para la mayor defensa de los intereses de Griselda Maritza Jiménez.

Panamá, enero 28 de 1957.

Nicanor Jiménez.

Acepto el poder

Julio F. Barba G.

Y yo, Julio F. Barba G., de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, por este medio y con mi acostumbrado respeto, ante Ud., presento formal demanda ordinaria contra el señor Carmelo Russo, quien reside en Aguadulce, para que por sentencia firme sea condenado a pagar a mi poderdante la suma que resulte de justa tasación pericial, en concepto de daños y perjuicios sufridos por la menor hija de mi poderdante, Griselda Maritza Jiménez a consecuencia del atropello de que fué víctima, causado por el automóvil que el 30 de enero de 1956 portaba la placa P-9471, de su propiedad y que era operado el día del accidente por Hugo Antonio Casanova.

Los hechos básicos de la demanda son los siguientes:

Primero: El día 30 de enero de 1956 a las diez de la mañana (10 a. m.) ocurrió un accidente de tránsito en la Carretera Boyd-Roosevelt y la Vía Domingo Díaz, en el cual el carro de placa P-9471, propiedad del señor Carmelo Russo, operado por Hugo Antonio Casanova y que se dirigía de la Capital hacia la ciudad de Colón, atropelló a la joven Teodosia Patiño y a la menor Griselda Maritza Jiménez, hija de mi representado, arrastrándola a una distancia de cien pies del lugar del impacto.

Segundo: A consecuencia del golpe que le ocasionó el vehículo mencionado, la menor Griselda Maritza Jiménez sufrió una incapacidad definitiva de cuatro meses de conformidad con la certificación expedida por el Médico Forense, Dr. Luis B. Casco Díaz.

Tercero: La niña Griselda Maritza Jiménez no se ha recuperado del todo de las consecuencias del atropello sufrido, pues las piernas las tiene resentidas, hasta el ex-

tremo de que su andar se le hace dificultoso y sufre caídas frecuentes.

Cuarto: El juicio para establecer la responsabilidad penal que cabe a Hugo Antonio Casanova, se encuentra radicado en el Juzgado 4º del Circuito.

Quinto: El Fiscal Primero del Circuito, por su Vista Nº 193 de 18 de octubre de 1956, se pronunció en el sentido de que si hay mérito suficiente para llamar a responder por la vía criminal a Hugo Antonio Casanova por las lesiones sufridas por Griselda Maritza Jiménez.

Sexto: El Juez 4º del Circuito, por auto de 25 de enero en curso, llama a responder, por la vía criminal a Hugo Antonio Casanova por las lesiones sufridas por Griselda Maritza Jiménez.

Séptimo: El señor Carmelo Russo, en su condición de propietario del vehículo P-9471, que era operado por Hugo Antonio Casanova, es civilmente responsable de los daños causados por la negligencia en el manejo de quien operaba el vehículo de su propiedad.

SOLICITUD PREVIA

Como todavía no ha sido resuelto el juicio penal que está radicado en el Juzgado Cuarto del Circuito, solicito al señor Juez suspender este juicio hasta tanto recaiga sentencia en el juicio penal.

Cuantía: Para los efectos de la cuantía la fijamos en la suma de B/. 500.00.

Derecho: Artículo 36 del Código Penal, Artículos 977, 991, 1644 1645 y concordantes del Código Civil, Artículos 1087 y siguientes del Código Judicial.

Pruebas: Oportunamente en la etapa probatoria aduciremos las que sean pertinentes.

Panamá, enero 28 de 1957.

L. 44718

(Única publicación)

Julio F. Barba G.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de febrero venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes que fueron retenidos en la acción de lanzamiento con retención instaurada por Felicidad Sánchez de Gómez contra Ismael Fuente:

Una cantidora de 6 pulgadas, marca "Walker Turner", serie 12240.	B/. 80.00
Una máquina de sierra sin fin marca "Walker Turner", serie 22639.	125.00
Una máquina de sierra radial marca "Walker Turner", serie 23243.	95.00
Total.	B/. 300.00

La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 44757

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en su condición de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha veintinueve (21) de enero del presente año, en el juicio ejecutivo seguido por Segundo Rivera contra Porfirio Ruiz (a) Chombo, se ha

fijado el día (20) de febrero venidero para que, entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

a) Un terreno de una hectárea más o menos; ubicado en La Arena, alindado así: Carretera Nacional; Sur: Terreno de Eduardo Ruiz; Este: terreno de Eduardo Ruiz; y Oeste: terreno de Juan Francisco Rodríguez. Valorado en seiscientos balboas (B/. 600.00).

b) Una casa de un solo piso, paredes de quincha, techo de tejas, construida en dicho terreno ya descrito. Valorada en cien balboas (B/. 100.00).

c) Un terreno ubicado en La Arena, Distrito de Chitré también, al cual se refiere la Escritura Nº 61 de 27 de marzo de 1943 de la Notaría de Herrera, alindado así: Norte: mide 16 m.; Sur: mide 13 m. con 25 cm. Este: mide 7 m. por un lado; 15 m. 30 cm. por otra parte y 4 m. con 50 cm. por otra parte, lo que da por el lado Este 26 m. con 70 cm.; y Oeste: 25 m. con 70 cm. con los linderos siguientes: Norte: Salón de Porfirio Ruiz; Sur: Carretera Nacional; Este: casa y salón de Valentín Poveda; y Oeste: casa y solar de José Irene Avila y dos casas dentro de dicho solar, también de la exclusividad y pacífica propiedad de Porfirio Ruiz, constando las dimensiones de dichas casas en la Escritura Nº 51 de 27 de marzo de 1943. Valor: Doscientos balboas.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/. 600.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán ofertas y desde esa hora en adelante solo se oirán las pujas y repujas que se hicieren, y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Chitré, enero 28 de 1957.

La Secretaria,

L. 27923

(Única publicación)

Delia G. de Hooper.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro de la Guardia Jr., panameño, soltero, mayor de edad, empleado público, vecino de esta ciudad, y con Cédula de Identidad Personal Nº 47-9893, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, y está localizada así:

"Por el Norte, la Quebrada de los Ceibos en toda su extensión, esto es desde su desagüe en la ribera izquierda de allí línea recta a la cima del Cerro Cabra; este es el lindero entre el Trapiche de San Vicente de Vique y los Ceibos; Sur, las riberas del mar desde la boca del estero de Majagual hasta la boca del Río Vique en sus desagües al mar; Este, el estero del Majagual o Vija-gual, que en su nacimiento tiene cientos de cal y canto y el de penúltimo de la playa de Venado, yendo de Panamá a La Chorrera, o sea el que antecede al que desagüa en el salidero de la playa, nombrado estero del Chumical; del nacimiento del estero de Majagual, línea recta a la cima del cerro Cabra y Oeste, el Río Vique, desde donde recibe por la ribera izquierda la quebrada de Los Ceibos, aguas abajo hasta el mar; este río es límite del Trapiche de San Vicente de Vique con las colinas, desde la confluencia de la Quebrada de Los Ceibos, aguas abajo hasta donde le entra por la ribera derecha la quebrada de Juan Redondo y de allí para abajo hasta el paso, del camino de La Chorrera para Panamá; es el límite de las tierras Santa Cruz de Vique y desde el paso del camino dicho del Río Vique hasta el mar, es límite con las tierras de El Canónigo".

Area: Setecientos veintiocho hectáreas (728 Hect.)

El peticionario desea la concesión por el término de 3 años, durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, metales, petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que lleguen

a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

L. 45256

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abelardo de Gracia, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Caserio El Ciruelito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 7 Hect. 8.840 m², (siete hectáreas con ocho mil ochocientos cuarenta metros cuadrados) denominado "El Cerro", dentro de los siguientes linderos:

Norte, Mariano Pinto;
Sur, carretera de San Carlos al Copé.
Este, quebrada del Ciruelito y Justo Pinto.
Oeste, carretera de San Carlos al Copé.
En cumplimiento a lo que dispone la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 45249

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abelardo de Gracia, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, denominado "La Ensenada", de una superficie de 9.447 m² (nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Virgilio Vásquez.
Sur, camino a Puerto Escondido.
Este, charco de la Guardia y barrancos de la playa (Ensenada).
Oeste, carretera de San Carlos a la playa denominada Gil Ponce J.

En cumplimiento a lo que dispone la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys A. Romero de Medina.

L. 45248

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Javan Gentle Nelson y Nathan C. Nelson, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.—Auto de treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956)."

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Javan Gentle Nelson, desde el dos de julio de mil novecientos cincuenta y seis fecha de su fallecimiento.

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nathan C. Nelson, desde el diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de su fallecimiento.

Que es heredera sin perjuicio de terceros Victoria Amanda Nelson de Stuart en su condición de hija y hermana de los *deujus* y

ORDENA:

Que comparezcan al Tribunal todas las personas que tengan algún interés en este juicio, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) R. D. Moncada Luna.—El Secretario E. I. Sinclair.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy tres de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Panamá, República de Panamá, septiembre 30 de 1956.

El Juez,

R. D. MONCADA LUNA.

El Secretario,

E. I. Sinclair.

L. 44293

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Escobar y otras, agricultores pobres, vecinos del Distrito de Soná, Jefes de familia, mayores, todos panameños, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Quebrada de Limón", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de ciento diez y nueve hectáreas con nueve mil setecientos cincuenta metros cuadrados (119 Hect. 9750 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, con ochocientos once metros;
Sur, terrenos de Manuel María Arocemena y terrenos nacionales, con mil ochocientos treinta y siete metros;
Este, mil seiscientos cincuenta y cuatro metros; y
Oeste, terrenos nacionales, seiscientos noventa y seis metros; por el Este el terreno colinda con Francisco Rodríguez.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná y en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; y otra copia se enviará a la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)